



Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROVISION DE GUARDA ACUMULADA A LA INTERDICCION No.1994 – 04015
PROVIENE DEL JUZGADO 15 DE FAMILIA

INTERDICTA: MARIA DEL PILAR BECERRA LADRON DE GUEVARA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CLARA ESMERALDA ROA LOPEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN al auto de fecha 4 de junio de 2021, con el fin de que esté se adicione y en la misma audiencia de juzgamiento fijada por su Despacho se proceda a la posesión del curador provisional. Sustento el recurso, conforme a los siguientes:

- 1- El auto de fecha 9 de diciembre de 2020, admitió la reforma de la demanda y **designó como curador provisional** de la interdicta, al señor ALIRIO RICARDO ANTONIO BECERRA LADRON DE GUEVARA, habiendo sido cumplidas de manera oportuna y a cabalidad las órdenes impartidas en dicha providencia, conforme consta con los documentos allegados al proceso a través de correo electrónico enviado desde el pasado 12 de febrero de 2021, quedando a la espera de la fijación de la fecha para la respectiva posesión.
- 2- Tal y como lo he manifestado y así lo ha entendido el Despacho, la provisionalidad es de absoluta importancia, con el fin de amparar y proteger los derechos de la incapaz, puesto que en este momento se encuentra en afectación de su mínimo vital, habida cuenta que no está percibiendo sus mesadas pensionales desde el mes de julio de 2018, en atención a la muerte de su madre y curadora.
- 3- Ahora bien, si la intensión del Señor Juez es decidir el trámite de manera definitiva, ruego a su Señoría, adicionar el auto con el fin de ordenar la posesión del curador provisional en la misma audiencia señalada, toda vez que posterior a la sentencia, se debe continuar con otros trámites procesales que en tiempo, causarían más perjuicios a la ya interdicta.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sirva pronunciarse sobre la posesión del curador provisional, ALIRIO RICARDO ANTONIO BECERRA LADRON DE GUEVARA, para que sea el que ejerza esta función hasta el final del proceso, procurando para MARIA DEL PILAR LADRON DE GUEVERA, la protección de sus derechos fundamentales e intereses, incluyendo sus alimentos.

Atentamente,

CLARA ESMERALDA ROA LOPEZ
C.C.No.51.644.188 de Bogotá
T.P.No.167.866 del C.S. de la J.